

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-0001-2018-00073-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA –COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra CARLOS JULIO MONCADA PORTILLO, CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO y ELIECER MONCADA PORTILLO, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Así las cosas, revisada la actuación, se observa claramente que mediante auto del 11 de octubre de 2018, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 266-9986, 266-11005 y 266-8251 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad de los demandados CARLOS JULIO MONCADA PORTILLO, CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO y ELIECER MONCADA PORTILLO, respectivamente.

De otro lado pese de haberse decretado el respectivo embargo del inmueble de propiedad del demandado y haberse registrado la medida ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el secuestro y mucho menos la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, su demandado le ha cancelado la totalidad de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo y consecuente el levantamiento de la medida cautelar impuesta, razón por la cual el Despacho accederá a lo peticionado por la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA – COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra CARLOS JULIO MONCADA PORTILLO, CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO y ELIECER MONCADA PORTILLO.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 266-9986, 266-11005 y 266-8251 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad de los demandados CARLOS JULIO MONCADA PORTILLO, CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO y ELIECER MONCADA PORTILLO.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**644f9d3cc256d54c02f3cfa743e63dd665431b8b8e92f50bf4a665b8accd3d
59**

Documento generado en 14/01/2021 02:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-0001-2019-00127-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA –COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra ISIDRO RODRIGUEZ RAMIREZ y ABEL RODRIGUEZ RAMIREZ, para decidir sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso.

En escrito que antecede la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y consecuente con ello, se cancele la medida cautelar vigente y se ordene el archivo definitivo del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Así las cosas, revisada la actuación, se observa claramente que mediante auto del 15 de enero de 2020, se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 266-6582 y 260-293398 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención y Cúcuta, respectivamente, de propiedad del demandado ABEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

De otro lado pese de haberse decretado el respectivo embargo del inmueble de propiedad del demandado y haberse registrado la medida ante la oficina correspondiente, aún no se ha logrado el secuestro y mucho menos la diligencia de remate. Sin embargo, según información de la parte demandante, su demandado le ha cancelado la totalidad de la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso ejecutivo y consecuente el levantamiento de la medida cautelar impuesta, razón por la cual el Despacho accederá a lo petitionado por la parte demandante en el sentido de dar por terminado el proceso y dispondrá en consecuencia, levantar la medida cautelar, que para el efecto se oficiará en tal sentido.

No se condenará en costas por no constar que se hayan causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, promovido por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA – COOPINTEGRATE LTDA- a través de Apoderado Judicial, contra ISIDRO RODRIGUEZ RAMIREZ y ABEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 266-6582 y 260-293398 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención y Cúcuta, respectivamente, de propiedad del demandado ABEL RODRIGUEZ RAMIREZ.

TERCERO: Archívese el proceso en forma definitiva. No se condena en costas a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8f174807d04ab66bd6a391a9faf2b5f5d3af4567f71e330909f032c05b4683

Documento generado en 14/01/2021 08:15:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**